

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Viernes 4 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 31 de Enero, número 31, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar al Comisario de vigilancia don Francisco Bartolomé y Pardiñas, por la falsa acusacion presentada contra el por dos vigilantes del mismo ramo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara negó al Juez de primera instancia de la capital autorizacion para procesar al Comisario de proteccion y seguridad pública D. Francisco Bartolomé y Pardiñas.

Resulta de este expediente:

Que habiendo ocurrido un motin en la plaza de toros de Guadalajara, en el cual se hizo resistencia á la Guardia civil y á los vigilantes de proteccion y seguridad pública, en virtud de las declaraciones de estos se comenza-

ron á dirigir las actuaciones en la causa que por las Autoridades militares se instruyó contra determinados paisanos:

Que dos de los indicados vigilantes, al ampliar sus primeras declaraciones comprendieron en ellas á tres individuos que anteriormente no habian denunciado, y cuando mas tarde fueron llamados á ratificarse en sus declaraciones, manifestaron que dichas nuevas denuncias eran infundadas, pues solo las hicieron obligados por el Comisario de proteccion y seguridad pública, que habiéndolos llamado á su despacho con otros varios de sus compañeros, les habia entregado individualmente unas listas para que denunciasen á las personas en ellas comprendidas:

Que á consecuencia de estas declaraciones se pasó al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa que resultaba contra el Comisario y los dos vigilantes mencionados; y como para continuar los procedimientos se pidiese al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria, este funcionario la negó, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que, lejos de resultar probada la coaccion que se supone parte del Comisario, lo que sí aparece evidente es la mala fe de los vigilantes que en el intermedio de la primera á la segunda declaracion habian sido expulsados del cuerpo por su mala conducta y malos antecedentes que resultan probados, y esta expulsion se habia verificado á propuesta del mismo Comisario:

Considerando que en efecto no resulta probada la culpabilidad del Comisario, y por el contrario evidencian la mala fe de sus dos acusadores, tanto lo que dice el Gobernador como las circunstancias de que no se haya confirma-

do la acusacion por los demas vigilantes llamados á declarar acerca de ella, y de que el mismo Comisario daba buenos informes de las personas que se supone habia hecho denunciar el mismo, siempre que tenian lugar las denuncias, por lo que no fueron complicados en el proceso militar;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara en lo que se refiere al Comisario de proteccion y seguridad pública, quedando enteradas respecto de haberla concedido para los dos vigilantes Casto Fernandez y Fermín Cañas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Enero de 1859. —Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Fiscal de S. M. en la Audiencia de la Coruña de la providencia dictada por la Sala segunda de la misma, denegatoria de la admision del recurso de nulidad:

Resultando que los vecinos de la parroquia de Bouzas y San Martín de Coya pusieron demanda en el Juzgado de primera instancia de Vigo para que se les declarasen exentos del pago de ciertas prestaciones de origen señorial,

con que contribuian á la Mitra y Cabildo de Tuy; y que seguida por sus trámites y tres instancias, recayó sentencia de revista en 9 de Mayo de 1855, que, supliendo y enmendando la de vista, confirmó la de primera instancia, por la cual se estimó la demanda en cuanto á la abolicion de prestaciones solicitada:

Resultando que el Administrador diocesano interpuso recurso de nulidad, y que habiendo pedido se le admitiera sin hacer depósito ni prestar fianza, por ser comunes los bienes del Clero y los de la Hacienda, segun las disposiciones vigentes, la Sala segunda de la Coruña, habiendo oido á los demandantes y al ministerio fiscal que se opuso, igualmente que aquellos, á la solicitud del recurrente, proveyó auto en 4 de Setiembre de 1855, resolviendo que, hecho el depósito ó prestada fianza conforme al art. 8.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, se proveyería lo correspondiente:

Resultando que, apelado este auto, se presentó escrito en este Supremo Tribunal á nombre del Reverendo Obispo de Tuy separándose de la continuacion de este litigio, porque con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 pertenecia al ministerio fiscal la defensa de los derechos de la Hacienda.

Resultando que esta Sala de Justicia dictó providencia en 14 de Mayo de 1856, teniendo por desistido al Reverendo Obispo, y por parte al ministerio fiscal, al que mandó entregar los autos para instruccion:

Resultando que sustanciada la instancia, se dictó providencia en 7 de Enero de 1857, mandando librar orden á la Audiencia de la Coruña para que, atendido el desistimiento del Reverendo Obispo de Tuy y la indispensable intervencion en los autos del ministe-

rio fiscal, procediese, en cuanto á la admision del recurso pendiente, con arreglo á derecho y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Resultando que la Audiencia comunicó los autos al ministerio fiscal, y que este los devolvió, manifestando que su estado era, respecto á la Mitra de Tuy, el creado por el auto de 4 de Setiembre de 1855 y pretensiones introducidas en su consecuencia, y que en cuanto al ministerio público, no habiendo interpuesto recurso de nulidad, la Sala acordará, en virtud de la providencia de este Supremo Tribunal, lo que estimase mas conforme, reservándose, sin embargo, deducir las reclamaciones convenientes si para ello recibia instrucciones superiores:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia proveyó en 15 de Julio de 1857, por el que, considerando no quedar pendiente recurso alguno, ni del Reverendo Obispo por su desistimiento de la interposicion del de nulidad, ni del Fiscal de S. M., declaró desierto aquel, mandando llevar á efecto la sentencia de revista de 9 de mayo de 1855:

Resultando que por parte de los vecinos de Coya y de Bouzas se solicitó fuesen devueltos los autos al inferior para la correspondiente ejecucion de la sentencia, á cuya pretension accedió la Sala y tuvo efecto en 5 de Setiembre de 1857:

Resultando que el Fiscal de S. M., con fecha de 23 del mismo mes de Setiembre, pidió se le tuviera por subrogado en el citado recurso de nulidad, interpuesto en nombre de la Mitra, ó en caso necesario, por interpuesto de nuevo, conforme al art. 9º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, invocando para ello el beneficio de la restitucion de que goza el Estado, y dando á los autos el curso correspondiente, á cuyo efecto se reclamasen del inferior:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia por auto de 23 de Noviembre de 1857 declaró extemporáneo y, como tal, improcedente el recurso que, por via de restitucion y como en subrogacion de la parte del Obispo de Tuy, interponia el Fiscal de S. M.,

Resultando, por último, que este se alzó de dicho auto para ante este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D Miguel Osca:

Considerando que consentida por las partes la providencia de 15 de Julio de 1857, dictada con audiencia del ministerio fiscal y en el sentido de su exposicion, no pue-

de tener lugar la posterior solicitud del mismo, relativa á que se le tenga por subrogado en el recurso de nulidad que interpuso el Obispo de Tuy, por cuanto dicho recurso dejó de existir, cual si no se hubiese intentado, desde que la citada providencia causó ejecutoria:

Considerando que tampoco procede el beneficio de la restitucion contra el lapso del término legal para interponer el recurso de nulidad, por cuanto pugna con la ley 2ª, tit. 22, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la cual, en la parte referente á la denegacion de dicho beneficio, es aplicable al recurso, de que se trata, como aplicables le son los motivos y razones en que se fundó aquella; y mediante á que el recurso de nulidad fué sustituido al de segunda suplicacion á que dicha ley se contrajo, aunque con las diferencias establecidas expresamente en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmarnos el auto apelado:

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de cinco dias en la Gaceta de esta corte y se insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se librarán las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y lo acordado. = Juan Martin Carramolino. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Jorge Gisbert. = Miguel Osca = Antero de Echarrri. = Fernando Calderon y Collantes. = El Señor Ministro Don Manuel Ortiz de Zuñiga votó por escrito. = Juan Martin Carramolino.

Publicacion = Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo é Ilmo Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal

Madrid 24 de Enero de 1859 = José Calatraveño.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, me dirige el anuncio siguiente:

Hallándose vacante la plaza de Celador de vigilancia de la villa de Arévalo de esta provincia, dotada con el sueldo de 4000 reales anuales, y teniendo necesidad

de proveerse en persona adorna la de los mejores servicios y cualidades que para ello se requiere, he dispuesto con el fin de conseguirlo, anunciar la vacante en este periódico oficial, á fin de que las personas que gusten presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de veinte dias, en la inteligencia de que han de reunir las circunstancias siguientes: haber sido Sargentos ó Cabos cumplidos de la Guardia civil, Artillería, Ingenieros y demas armas del Ejército, que probarán con los documentos unidos á la instancia que al efecto promovieran, sin cuyos requisitos quedarán sin curso Avila 27 de Enero de 1859 = El Gobernador, Romualdo Becerril.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 3 de Febrero de 1859 = El Gobernador, Félix Fanlo.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr Comisario de Guerra del distrito;

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resultan ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan ochenta y cinco céntimos, la fanega de cebada á veinte y un reales cinco céntimos, la arroba de paja un real y tres céntimos, la libra de aceite dos reales treinta y un céntimos, la arroba de carbón cuatro reales diez céntimos, la arroba de leña un real y quince céntimos, todos de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 31 de Enero de 1859. = El Presidente, Félix Fanlo = El Vicepresidente, por indisposicion, Miguel de Rojas. = El Consejero, Miguel de Rojas = El Consejero, Angel Mata = El Comisario de Guerra, Ramon Lopez Llop. = El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

NEGOCIADO DE HIPOTECAS.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de contribuciones, con fecha 28 del

actual se me comunica la orden circular que dice así:

«Con fecha 20 del actual dijo esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Toledo lo que sigue: Con objeto de activar la recaudacion del derecho de hipotecas y el descubrimiento de los fraudes que se cometen en este ramo, y de conformidad con lo expuesto por V. S. en su comunicacion de 6 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado lo siguiente: 1.º Las relaciones testimoniadas del movimiento de la propiedad que remiten mensualmente los Escribanos á la Administracion de Hacienda pública, las pasarán en lo sucesivo al Registrador de hipotecas del partido, comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro. 2.º Los registradores confrontarán dichas relaciones con los libros de la Oficina, y formarán nota de las omisiones de tomas de razon que adviertan, remitiéndola á la Administracion con los expresados testimonios en el término de quince dias contados desde el siguiente de la fecha de las mismas, para que pueda activarse la presentacion de los documentos y la cobranza de los derechos en todo el mes entrante. 3.º En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento, cuyo plazo, para la toma de razon no haya vencido, el Registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza, si antes no se presentara el documento al registro, y al remitirla á la Administracion, expresará siempre si se cumplió dicho requisito. 4.º Por último, siendo el objeto de las anteriores disposiciones no solo conseguir el descubrimiento de los fraudes, sino tambien la regularidad del registro de hipotecas, la Administracion cuidará de conseguir uno y otro, procediendo contra los deudores que resulten de las notas que les pasen los Gefes de las Oficinas de hipotecas y obligando á aquellos á la presentacion de los documentos respectivos. Al propio tiempo ha acordado decir á V. S. esta Direccion, que respecto á la propuesta que hace en la misma comunicacion, para que se conceda á los Registradores la franquicia de la correspondencia oficial, oportunamente se comunicará á V. S. la resolucion que el Gobierno tenga á bien dictar en el expediente que sobre este objeto se ha pro-

movido. Y lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y con el fin de que se cumplan en esta provincia las disposiciones que anteceden.

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los Escribanos interesados en este servicio, los cuales espero confiadamente sabrán cumplir con cuanto se previene en la preinserta orden.

Segovia 31 de Enero de 1859. — José Juan de Martínez.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, remitirán antes del dia 10 del próximo Febrero á esta administracion, un certificado en que se espese el número de Pósitos pios y comunes que existan en sus respectivas jurisdicciones, y el de fanegas existentes en cada uno de ellos, con espresion de las repartidas á cobrar en el presente año; todo con arreglo á la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 43, del año próximo pasado

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el mas exacto cumplimiento en este servicio; pues si para dicho dia no se han recibido en su totalidad los citados documentos, impetraré del Sr. Gobernador civil de la provincia la autorizacion competente para proceder contra los morosos Segovia 27 de Enero de 1859. — Miguel Buron.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantia.

Remate para el dia 3 de Marzo próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD. Números 2269, 70, 72 al 76 inclusive del inventario. — Una heredad de

tierras labrantias y una viña, en término de Veganzones, de los propios del pueblo, que ha sido dividida por los peritos en las 32 suertes siguientes:

1.ª suerte. — Nueve tierras, que miden 126 estadales de primera calidad, 3 obradas y 7 estadales de segunda y 6 obradas 230 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 6735 rs., y en renta en 15 fanegas 7 celemines trigo, que valoradas á 30 rs. 9 céntos, precio medio del decenio de 1845 á 1854, en el partido de esta Capital importan 468 rs. 89 céntos., por los que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100 como fincas rústicas, deducido el 10 por 100 de administracion en 10550 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte. — Diez tierras, que hacen 183 estadales de primera calidad, 2 obradas 322 estadales de segunda, y 6 obradas 31 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7710 rs., y en renta en 17 fanegas trigo, que á dicho precio importan 511 reales 59 céntimos, por los que se ha capitalizado bajo la base antes referida en 11509 rs. 43 céntos., tipo de la subasta.

3.ª suerte. — Seis tierras, de cabida 2 obradas 351 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 30 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8099 rs., y en renta en 14 fanegas 8 celemines trigo, que ascienden á 441 reales 32 céntos., y dan un capital en la forma referida de 9929,70, tipo de la subasta.

4.ª suerte. — Diez tierras, que hacen 3 obradas 174 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 27 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8019 rs., y en renta en 17 fanegas 3 celemines trigo, que valen 519 rs. 6 céntos., y dan un capital en la forma referida de 11678,85, tipo de la subasta.

5.ª suerte. — Trece tierras, que miden 3 obradas y 327 estadales de segunda calidad, 6 obradas y 76 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8007 rs., y en renta en 17 fanegas 1 celemin de trigo, que importan 514 reales 4 céntos., y dan un capital en la forma dicha de 11565 reales 90 céntos., cantidad tipo de la subasta.

6.ª suerte. — Once tierras, que miden 3 obradas 271 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 25 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8051 reales, y en renta en 17 fanegas 1 celemin de trigo, que valen 514 rs. 4 céntos., por los que se ha capitalizada bajo dicha base en 11565 rs. 90 céntimos, tipo de la subasta.

7.ª suerte. — Trece tierras, que hacen 4 obradas 76 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 64 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8079 reales y en renta en 16 fanegas 11 celemines de trigo, que importan 509 reales 2 céntos., y dan un capital en la forma referida de 11452 rs. 95 céntos. tipo de la subasta.

8.ª suerte. — Diez tierras que hacen 220 estadales de primera calidad, 2 obradas 310 estadales de segunda, y 5 obradas 245 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8017 rs., y en renta en 14 fanegas 2 celemines trigo, que importan 426 rs. 27 céntimos, y dan un capital bajo la base referida de 9591 rs. 8 céntos., cantidad tipo de la subasta.

9.ª suerte. — Nueve tierras que miden 3 obradas 83 estadales de segunda calidad, 6 obradas y 115 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8055 rs., y en renta 16 fanegas de trigo, que importan 481 rs. 44 céntimos, y dan un capital bajo la repetida base de 10832 rs. 40 céntos., que servirán de tipo para la subasta.

10 suerte. — Once tierras, que hacen 3 obradas 239 estadales de segunda calidad, 5 obradas y 176 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8036 rs., y en renta en 16 fanegas 3 celemines trigo, importante 488 rs. 97 céntos., que dan de capital bajo dicha base 11001 rs. 83 céntimos, tipo de la subasta.

11 suerte. — Trece tierras, que hacen 3 obradas y 174 estadales de segunda calidad, y 4 obradas 145 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8009 rs. y en renta 16 fanegas 3 celemines trigo, que importan 488 reales 97 céntos. por los que ha sido capitalizada bajo la base antes expresada en 11001 rs. 83 céntos., tipo de la subasta.

12 suerte. — Nueve tierras, de cabida 3 obradas 36 estadales de segunda calidad, 6 obradas y 340 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7350 rs., y en renta en 14 fanegas 9 celemines trigo, que importan 443 rs. 83 céntos., y dan un capital en la forma referida de 9986 rs. 18 céntos., tipo de la subasta.

13 suerte. — Diez tierras que miden 2 obradas 215 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 273 estadales de tercera. Ha sido tasada en 7371 reales en venta, y en renta en 16 fanegas 1 celemin de trigo, su valor 483 rs. 95 céntos., que dan un capital en la forma expresada de 10888 rs. 88 céntimos, cantidad tipo de la subasta.

14 suerte. — Trece tierras, que miden 3 obradas 341 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 367 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8035 rs., y en renta en 17 fanegas 8 celemines trigo, que valen 531 rs. 49 céntimos, y capitalizada en los términos expresados en 11960 rs. 78 céntos., tipo de la subasta.

15 suerte. — Catorce tierras, su cabida 2 obradas 290 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 335 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7976 rs., y en renta en 16 fanegas 10 celemines trigo, que importan 506 rs. 52 céntos., y arrojan un capital bajo la base dicha de 11396 rs. 70 céntos., tipo de la subasta.

16 suerte. — Once tierras, que hacen 3 obradas 83 estadales de segunda calidad, y seis obradas 106 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7756 rs., y en renta en 16 fanegas 1 celemin de trigo, que valen 483 rs. 95 céntos., y dan un capital de 10888 reales 88 céntos., tipo de la subasta.

17 suerte. — Seis tierras, de cabida 2 obradas 292 estadales de segunda calidad, y 9 obradas 29 estadales de tercera. Ha sido tasada en 7561 rs. en venta, y en renta 15 fanegas 9 celemines trigo, que importan 473 rs. 92 céntimos, y dan un capital bajo la base expresada de 10663 rs. 20 céntos., que servirán de tipo para la subasta.

18 suerte. — Siete tierras, que hacen 3 obradas 244 estadales de segunda calidad, y 6 obradas 362 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7694 rs., y en renta en 16 fanegas 6

celemines trigo, que importan 496 rs. 48 céntos., y dan un capital bajo la base referida de 11170 rs. 80 céntos., que servirán de tipo para la subasta.

19 suerte. — Nueve tierras, su cabida 3 obradas 298 estadales de segunda calidad, y 7 obradas 298 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8072 rs., y en renta 16 fanegas 7 celemines trigo, que valen 499 rs., y dan un capital de 11237 rs. 50 céntos., que servirán de tipo para la subasta.

20 suerte. — Nueve tierras, de cabida 2 obradas 348 estadales de segunda calidad, 8 obradas 87 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7747 reales, y en renta en 16 fanegas 10 celemines trigo, su importe 506 rs. 52 céntimos, y capitalizada en la forma enunciada en 11396 rs. 70 céntos., que servirán de tipo para la subasta.

21 suerte. — 9 tierras, su cabida 3 obradas, 247 estadales de segunda calidad, y 5 obradas 207 estadales de tercera; ha sido tasada en venta en 7732 reales, y en renta en 15 fanegas 7 celemines trigo, que importan 468 rs. 90 céntimos y dan un capital bajo la base espresada de 10550 rs. 25 céntimos, tipo de la subasta.

22 suerte. — Siete tierras, su cabida 3 obradas 2 estados de segunda calidad y 6 obradas 142 estadales de tercera. Ha sido tasada en 7900 rs. en venta, y en renta en 17 fanegas y media de trigo valoradas en 526 rs. 57 céntimos, por los que se ha capitalizado en la forma espresada en 11847 rs. 83 céntimos, tipo de la subasta.

23 suerte. — Diez tierras, de cabida 3 obradas 186 estadales de segunda calidad y 5 obradas 195 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8200 rs., y en renta en 18 fanegas 3 celemines trigo, su importe 549 rs. 14 céntimos, que dan un capital en la forma expresada de 12378 rs. 15 céntimos, tipo de la subasta.

24 suerte. — Cinco tierras, de cabida 3 obradas 120 estadales de segunda calidad y 6 obradas 122 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7890 rs., y en renta en 17 fanegas trigo, que importan 511 rs. 53 céntimos, y dan un capital de 11509 rs. 43 céntimos, tipo de la subasta.

25 suerte. — Cinco tierras, que miden 3 obradas 120 estadales de segunda calidad y 6 obradas 318 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7990 rs., y en renta en 17 fanegas 3 celemines trigo, su importe 519 rs. 6 céntimos, por lo que ha sido capitalizada bajo la base referida en 11678 rs. 83 céntimos, tipo de la subasta.

26 suerte. — Ocho tierras y una viña, que hacen 4 obradas de segunda calidad y 5 obradas 312 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 7871 rs., y en renta en 15 fanegas 2 celemines trigo, que valen 456 reales 36 céntimos, y dan un capital de 10268 rs. 10 céntimos, tipo de la subasta.

27 suerte. — Nueve tierras, que hacen 3 obradas 408 estadales de segunda calidad y 7 obradas 243 de tercera. Ha sido tasada en venta en 7987 rs., y en renta 16 fanegas 10 celemines trigo, que importan 506 rs. 52 céntimos y dan un capital, bajo la base consignada de 11396 rs. 70 céntimos, tipo de la subasta.

28 suerte. — Siete tierras, que mi-

den 3 obradas 235 estados de segunda calidad y 6 obradas 53 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 7681 rs., y en renta en 16 fanegas 3 celemines trigo, que valen 488 rs. 97 céntimos, por los que se ha capitalizado bajo la base referida en 11001 reales 83 céntimos, tipo de la subasta.

29 suerte.—Siete tierras, que hacen 3 obradas 329 estados de segunda calidad y 5 obradas 358 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 7950 rs., y en renta en 16 fanegas 8 celemines trigo, que valen 501 rs. 30 céntimos, y dan un capital bajo la base espresada de 11273 rs. 75 céntimos, tipo de la subasta.

30 suerte.—Ocho tierras, su cabida 3 obradas 156 estados de segunda calidad y 7 obradas 58 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 7172 rs., y en renta en 16 fanegas 5 celemines trigo, su valor 493 rs. 98 céntimos, por los que ha sido capitalizada bajo la base repetida en 11114 rs. 55 céntimos, que servirá de tipo a la subasta.

31 suerte.—Diez tierras, que miden 2 obradas 399 estados de segunda calidad y 8 obradas 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 7279 rs. y en renta en 16 fanegas 4 celemines trigo, que importan 491 rs. 47 céntimos, y dan un capital bajo la base espresada de 11058 rs. 8 céntimos, tipo de la subasta.

32 suerte.—Diez tierras, su cabida 2 obradas 380 estados de segunda calidad y 8 obradas 56 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 7582 rs., y en renta en 16 fanegas 9 celemines trigo, que importan 504 rs. 1 céntimo, y dan un capital bajo la base referida de 11340 rs. 23 céntimos, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Número 2441.—Un solar en esta ciudad, procedente de sus propios, situado en la calle del Puente de Santa Eulalia, entre las casas números 6 y 8, de dicha calle. Mide 28 pies lineales, linda a norte casa de D. Félix Lopez, oriente calle del Puente de Santa Eulalia. Ha sido tasado en renta en 16 rs., que capitalizados al 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administracion dan 360 rs., tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD.

Fincas urbanas.-Propios.-Menor cuantía

Número 420 del inventario.—Una casa en el pueblo de las Vegas de Matute, perteneciente á sus propios, que lleva en renta Ambrosio Sanz en 160 reales. Linda al norte con erren de Guillermo de Allas, poniente con casa nueva Meson, y mediodia con calle Real, mide 1364 pies superficiales y tiene ademas un corral de 1230 pies. Ha sido tasada en renta en 200 rs., y en venta en 5340 rs. y capitalizada por dicha renta al 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos en 2380 reales, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Número 424.—Otra casa y un corral en dicho pueblo y de igual procedencia, destinada á carniceria. Linda mediodia y poniente calle Real y tierra del Conde de Santa Coloma, mide 696 pies superficiales y el corral

861. Ha sido tasada en venta en 3400 reales y en renta en 190 reales que capitalizados como finca urbana al 5 por 100, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, dan un capital de 3420 rs., tipo de la subasta.

Número 421.—Otra casa en dicho pueblo y de igual procedencia, destinada á posada. Linda á norte Palacio del Conde de Santa Coloma, oriente posesion de Guillermo de Allas y mediodia con casa del Parral, mide incluso la cuadra y un corral 2553 pies superficiales. Ha sido tasada en renta en 420 rs., que capitalizados al 5 por 100 como finca urbana deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, dan 7650 rs. y en venta en 8000 rs., tipo de la subasta.

Número 425.—Un pajar en el referido pueblo y de igual procedencia, en el barrio de Cantarranas, destinado á encerrar el semental de las vacas. Linda á mediodia casa de Felipe In-clan, norte posesion de Lorenzo Arcones, poniente idem mide 852 pies superficiales. Ha sido tasado en renta en 40 rs., que capitalizados al 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, dan 720 rs. y en venta en 800 rs., tipo de la subasta.

Número 426.—Una casa en el referido pueblo y de igual procedencia, destinada á fragua. Linda por sus cuatro lados posesiones del Conde de Santa Coloma, mide 509 pies superficiales. Ha sido tasada en venta en 700 reales y en renta en 40 rs., que capitalizados al 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, dan 720 rs., tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1835, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Adminis-

tracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 2 de Febrero de 1858. = El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Económica de la Diócesis de Segovia.

Cumplido en 15 de Agosto próximo pasado el plazo para el pago en esta Administracion, de la limosna de Bulas de la predicacion del año último, y no habiendo acudido los pueblos que á continuacion se espresan, á solventar los descubiertos de sus obligaciones, se les hace saber que si no se presentan á verificar el pago antes del dia 15 del presente mes, perderán los espendedores el maravedí en bula que de costumbre se les abona, y los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su morosidad por mas sensible que sea á esta Administracion Segovia 1º de Febrero de 1859. = Francisco Perez Castrobeza.

- Aldealvar.
- Aldeonte.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Segovia.
- Ciruelos de Sepúlveda.
- Cascajares.
- Espirdo.
- El Olmo.
- La Matilla.
- La Higuera.
- La Losa.
- Muñopedro.
- Navares de Enmedio.
- Navalilla.
- Pelayos.
- Pradales.
- Palazuelos.

- Peguerinos.
- Revenge.
- San Cristóbal.
- Sonsoto.
- Santa María de Nieva.
- San Ildefonso.
- Tabanera del Monte.
- Valdeyacas y el Guijar.
- Villacastin.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Vellosillo.
- Valle de Tabladillo.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á público remate el arrendamiento de los locales, pesos y medidas de estos propios por el presente año de 1859; cuya subasta se verificará á los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto Zarzuela 20 de Enero de 1859. = El Alcalde, Miguel de Olmos.

Alcaldía de Nieva.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 26 del próximo Febrero en que se ha de proveer, advirtiéndole que se preferirá al que sea de la clase de Médico-Cirujano, haciéndole una dotacion regular convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Nieva 15 de Enero de 1859. = El Alcalde, Romualdo Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES AUTORIZADOS.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, se encuentran las Cartillas de Evaluacion y las Facturas de los Cupones que se han de presentar en Tesorería.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.